



AUTO DE SUSTANCIACION No. 047

Popayán, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: PEDRO ANTONIO NIEVES OVIEDO C.C.
15.036.197
Apdo: MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
DDO: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Apdo: ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Apdo: ANDRES BERNAL MUÑOZ
VDO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.
Apdo: JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS
VDO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Apto: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
RAD.: 19001310500220200010200

Reexaminando el asunto de la referencia se observa que por error involuntario el Despacho profirió el auto interlocutorio No. 078 del 10 de febrero de 2021 por medio del cual se admitió la contestación de la demanda y se fijó fecha para la celebración de la Audiencia de que trata el Artículo 77 y 80 de CPTSS, actuación que no corresponde con el curso normal del proceso toda vez que a la fecha de proferido el mencionado auto, se encontraba pendiente de contestar la demanda la llamada en garantía Seguros Mapfre, por tal razón se dispondrá dejar sin efecto esa actuación y tener como fecha real para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento la del **Martes dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

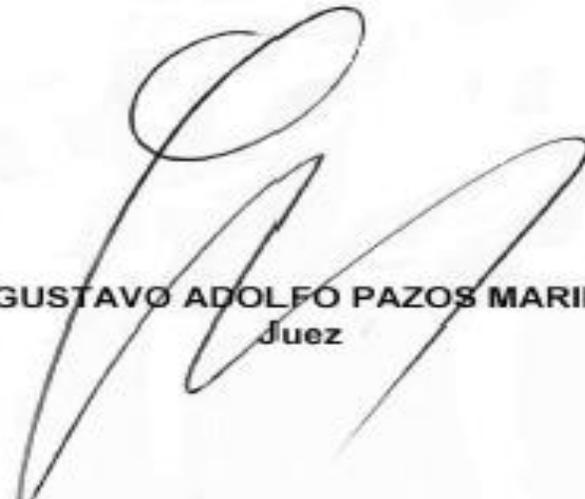
RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto de Sustanciación No.078 del 10 de febrero de 2021, que admitió la contestación de la demanda y fijo fecha para la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR como fecha real, en la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y Juzgamiento que regula el artículo 77 y 80 CPTSS, la del **Martes dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concluido el decreto de pruebas se procederá a su práctica, por lo que deberán comparecer los testigos si los hay, terminada la práctica de las pruebas, se sigue con las alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia.



NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **042** FIJADO HOY, **18 DE MARZO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario